



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO P R E S E N T E:

La que suscribe, **María Candelaria Ochoa Ávalos**, diputada integrante del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional MORENA** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 numeral 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 5 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco**, en materia de “**deberes reforzados de protección de las autoridades para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia**”, misma que se fundamenta en la siguiente:

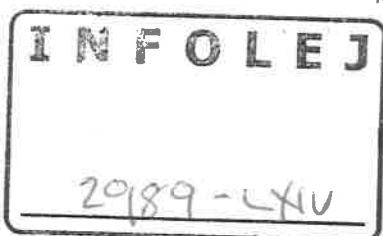
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema.

A. “**Ocultas, no denunciadas y poco documentadas**”¹, es la violencia que se suscita todos los días en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en la entidad”. Como en su momento lo han vivido miles de familias en Ciudad Juárez Chihuahua, con las mujeres que fueron víctimas de feminicidios de manera masiva y sistemática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que el Estado mexicano, no hizo nada para prevenir la consecución de estos crímenes por varios años. “La violencia contra los niños se presenta bajo diversas formas y depende de una amplia gama de factores, desde las características personales de la víctima y el agresor hasta sus entornos culturales y físicos”. El grado de desarrollo económico, el nivel social, la edad, el sexo y el género son algunos de los muchos factores relacionados con el riesgo de la violencia letal. Asimismo, ha manifestado que “la violencia sexual afecta principalmente a los que han alcanzado la pubertad o la adolescencia”, siendo las niñas las más expuestas a sufrir este tipo de violencia², esto lo

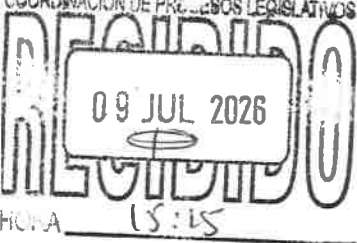
¹ **Paulo Sergio Pinheiro**. 2006. Derechos del niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, Sexagésimo primer período de sesiones, Tema 62 del programa provisional*. [En línea] 2006. [Citado el: 08 de junio de 2026.] <https://iin.oea.org/boletines/especial21/pdf-espanol/informe-Paulo-Sergio-Pinheiro.pdf>. párrafos. 25, 29 y 30.

² Ídem. Párrafos. 25, 29 y 30.



6347

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



afirmó el experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, Paulo Sérgio Pinheiro, en su informe que emitió en el año 2006.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2025³, reveló que, durante el periodo de enero a diciembre de 2024, a nivel nacional se cometieron 33.5 millones de delitos, mismos que alcanzaron 23.1 millones de personas víctimas de éstos, el 52.7% fueron mujeres y el 47.3% fueron hombres. El número de delitos sexuales fue ocho veces mayor para las mujeres, con 4,160. El costo del delito durante ese año, representó el 1.07% Producto Interno Bruto (PIB). En la misma anualidad, el costo promedio del delito en Jalisco fue de 9,100 pesos por persona afectada, la entidad ocupó la primera posición a nivel nacional. De los 33.5 millones de delitos, solo el 9.6% de delitos denunciados y el 90.4% de delitos no denunciados. Las principales causas por las que no se denuncian, son: a) pérdida de tiempo; b) desconfianza en la autoridad; c) no tener pruebas; y, d) miedo a la persona agresora, éstas dos últimas, con mayor prevalencia en mujeres.

La violencia en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños que se presenta en la entidad en diversas incidencias de delitos, como: feminicidio, homicidio, lesiones, corrupción de menores, extorsión, etc., hasta al momento, los mecanismos que existen para prevenir la violencia en contra de las mujeres, no han dado los resultados para contrarrestar la violencia en contra de las mujeres. Según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de acuerdo a la incidencia delictiva de enero a mayo de 2026⁴, se presentaron los siguientes delitos en contra de la mujer en Jalisco.

- Femicidios. 12 (4.5%). Octava posición a nivel nacional. Por grupos de edad, 3 de más de 60 años; 7 de entre 30 a 60 años; 1 de 18 a 29 años; 1 de 13 a 17 años.
- Homicidio culposo. Jalisco se encuentra entre las cuatro entidades de víctimas de homicidio culposo, lo que representa el 7.6% a nivel nacional.

³ **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2025.** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE). Victimización: enero-diciembre de 2024. [En línea] mayo de 2025. [Citado el: 13 de junio de 2026.] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf. Pp. 3-43

⁴ **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. SESNSP. 2026.** Informe de violencia en contra de las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, corte al 31 de mayo de 2026. [En línea] junio de 2026. [Citado el: 20 de junio de 2026.] [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/1020106/Info-delict-violencia contra las mujeres May26 compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/1020106/Info-delict-violencia%20contra%20las%20mujeres%20May26%20compressed.pdf), pp. 12-95.

- Lesiones dolosas. Ocupa la tercera posición a nivel nacional. Con 1,943 representa (5.6%). El Estado de México ocupa la primera posición con el 32.7% y Guanajuato la segunda posición con el 11.2%.
- Lesiones culposas. Tercera posición a nivel nacional, con 870 lo que representa el (8.9%). La entidad se encuentra dentro de las cuatro entidades que concentran el 46.7% en el país.
- Extorsión. La entidad se ubicó en la quinta posición en el país, con 53 de 1,374 extorsiones, representa el 4.5% a nivel nacional. (Ciudad de México 19.1%; Guanajuato 19.1%; y, Nuevo León 12.1%).
- Corrupción de menores, sexta posición a nivel nacional. Con 60 delitos que representan el 5.2% a nivel nacional de un total de 1,159. Entre los grupos de edad. (16) de 0 a 12 años y (30) de 13 a 17 años.
- Violencia familiar, la entidad se encuentra la octava posición a nivel nacional, con 5,339 (4.7%).
- Llamadas de emergencia incidentes de violencia. Quinta posición a nivel nacional, con 6,116 (5.3%).
- Llamadas de emergencia relacionadas por abuso sexual. Quinta posición a nivel nacional, 255 que representa a nivel nacional el 7.2%. Total, nacional 1, 697. (Baja California, 490 (13.8%); Sonora 355.
- Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violación. Segundo lugar, con 115 (9.7%) a nivel nacional de un total de 520 incidentes (10.0%); Ciudad de México, 306 (8.6%); Chihuahua, 291 (8.2%).
- Llamadas de emergencia relacionadas por abuso sexual. Sexta posición, con 384 (6.5%) a nivel nacional de un total de 2,989 llamadas.
- Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violación. Segundo lugar, con 115 (9.7%) a nivel nacional de un total de 520 incidentes.
- Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de familiar. Quinta posición, con 15,713 (6.8%) a nivel nacional de un total de 113,035 incidentes.

La titular de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres en Jalisco, informó que, de enero a abril de 2026, se emitieron 7 mil 800 medidas y órdenes de protección, además de 7 mil 254 denuncias por violencia contra las mujeres y durante el 2025, se atendieron a más de 106 mil usuarias en las cinco sedes de la entidad; 16 mil 774 acudieron por primera vez y se registraron 15 mil 378 denuncias⁵.

⁵ **3, Zona. 2026.** Jalisco registra más de 7 mil denuncias por violencia contra las mujeres en los primeros meses de 2026. [En línea] 16 de junio de 2026. [Citado el: 20 de junio de 2026.] https://web.facebook.com/zona3noticias/posts/zonalocal-de-enero-a-abril-de-2026-en-jalisco-se-contabilizaron-7-mil-800-medidas/1602243964601337/?_rdc=1&_rdt=2

Es alarmante y lamentable, como la incidencia delictiva en contra de las mujeres no cesa en la entidad, como se puede observar en las estadísticas que anteceden. Es imperante la necesidad de legislar en favor de este grupo, para que todas las autoridades implementen deberes reforzados de protección, con medidas especiales de cuidado, de prevención y garantía de no repetición.

Por otra parte, el Instituto de Información y Estadística y Geografía (IIEG) de Jalisco, presentó un panorama del volumen de población de niñas, niños y adolescentes en 2026, de acuerdo a las proyecciones de la población, a la mitad de 2026, se estima que la entidad contará con 2 millones 574 mil 328 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, quienes representarían el 28.7% de la población estatal (8'982,027). De ese total, 1 millón 260 mil 058 (48.9%) serán mujeres y 1 millón 314 mil 270 (51.1%) hombres, Jalisco se posiciona en el tercer lugar a nivel nacional con mayor población de este sector⁶.

Dentro del Plan de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, 2025⁷, se señalaron las problemáticas por las que atraviesan las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en la entidad, como pueden ser (pobreza, violencia estructural, institucionalización prolongada, trabajo infantil, embarazos tempranos, barreras para la inclusión, rezago en salud física y mental, inseguridad alimentaria, homicidios vinculados a razones de género y violencia comunitaria), situaciones que contrarrestan el desarrollo integral y armónico de las niñas, niños y adolescentes.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, 2025, publicó el Informe Especial sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2024⁸,

⁶ Instituto de Información de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, IIEG. 2026. Niñas, niños y adolescentes en Jalisco 2026-2030. [En línea] 14 de mayo de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.]

https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2026/06/ficha_infancias_adolescentes_conapo_jalisco_2026.pdf. pp. 1-5.

⁷ Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. 2025. Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030. Hacia una ruta sustentable para las niñas y niños, con una visión al 2050. [En línea] 2025. <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/Plan-Estatal-de-Desarrollo-y-Gobernanza-V0.25.pdf>. pp. 225-383.

⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, CEDHJ. 2025. Informe Especial sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2024. Acciones de defensa, vinculación, educación y fortalecimiento institucional. [En línea] julio de 2025. [Citado el: 22 de junio de 2026.]

https://cedhj.org.mx/assets_web/doc/presidencia/informe/informe%202024%20de%20NNA.pdf. pp. 9-53

en el cual se observa el contexto en el que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes en la entidad, quienes padecen violencia desigualdad, discriminación, lo que les impide el disfrute de sus derechos fundamentales, el informe, señala que:

- Se calcula que más de 4,700 niñas, niños y adolescentes viven en albergues, en donde su situación jurídica no permite la adopción.
- El deterioro en la salud mental de la adolescencia, que se presenta en casos de depresión y pensamientos suicidas. Según IIEG, en la entidad se registraron 728 suicidios, de los cuales correspondieron el 9.8% a NNA.
- En lo que respecta el trabajo infantil, la entidad ocupó el quinto lugar con el mayor número absoluto de casos, entre 2019 y 2022, se registró un incremento de casi 100,000 NNA en esta condición.

Bajo esta perspectiva, se presentó por Patricia Murrieta Cummings y Leonardo A. Gatica Arreola, la ficha respecto a: “El abuso infantil en los municipios de Jalisco, 2024⁹” en la cual se hace mención que, las NNA fueron víctimas de diversos delitos en la calle, en el hogar y en la escuela: a. El aumento del abuso sexual infantil se presentó en más de 16 estados del país, durante los últimos años.

Jalisco tuvo un aumento en lesiones atendidas en hospitales del 44% de 2021 a 2022 y del 40% de 2022 a 2023, ocupando en ese periodo la entidad el quinto lugar en incidentes atendidos en hospitales y homicidios, provocados por abuso hacia NNA.

- En Jalisco, de 2017 a 2023, se presentaron 17,284 casos de abuso sexual infantil. Guadalajara (3,944); Zapopán (3,133); Tlajomulco de Zúñiga (2,481); Tlaquepaque (2,131); Tonalá (1,930); Puerto Vallarta (1,418); Zacoalco de Torres (1,136).
- En la entidad, durante ese periodo, la violencia sexual fue el tipo de violencia más reportado en NNA.
- Casi el 51% de las mujeres víctimas de violencia familiar son agredidas por sus cónyuges o novios.
- Tipos de violencia reportados: violencia psicológica (39%); violencia sexual (25%) y violencia física (30%).
- Los homicidios de NNA por abuso infantil, ocurrieron en: 50% en calle o carretas; 17% en la vivienda y el 0.34% en las escuelas.

⁹ Patricia Murrieta Cummings, Leonardo A. Gatica Arreola. 2024. El abuso infantil en los municipios de Jalisco [Policy Brief]. [En línea] junio de 2024. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://evalua.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Policy-Brief_El-abuso-infantil-en-los-municipios-de-Jalisco.pdf, pp.1-4.

- La edad y el sexo son un factor significativo en la naturaleza y las consecuencias del abuso. El aumento de las víctimas ocurre de entre los 10 a los 17 años.
- Las NNA con discapacidad son más vulnerables al abuso infantil con un 50%, en comparación con las NNA que no presentan discapacidad oscila en el 31%.

El blog derechos de la infancia, presenta una radiografía de las situaciones que vive la infancia en la entidad, 2026¹⁰, al señalar que:

- La entidad fue en donde se presentaron más víctimas de violencia sexual, entre 1 y 17 años, durante el año 2024.
- Se ubicó en la segunda posición a nivel nacional con mayor número de NNA víctimas de violencia familia, durante el año 2024.
- Segunda posición a nivel nacional con mayor porcentaje de rezago educativo, en NNA de entre 3 y 17 años, durante el año 2024.
- Entre 2024 y 2025, la cantidad de NNA reportadas como alguna vez desaparecidas aumentó 956.3%, (de 16 a 119) casos de un año a otro.
- El 25.7% de la población de 0 a 17 años en Jalisco vivía en situación de pobreza en 2024, lo que representa a 627.5 mil NNA.
- Entre 12.4 mil y 21.5 mil niñas, niños y adolescentes estaban en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por grupos delictivos, durante el año 2020.
- 39 adolescentes fueron ingresados a centros de internamiento o tratamiento para adolescentes en el estado, durante el 2024. (6 mujeres y 33 hombres).
- 45 NNA de entre 10 a 17 años perdieron la vida por suicidio en la entidad durante el año 2024, (24 mujeres y 21 hombres).

La violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, sigue latente en la sociedad jalisciense, situación que se ha convertido en un problema de salud pública. Es importante que todos actuemos de manera coordinada y responsable desde las familias, escuelas, comunidad, instituciones, gobierno, sociedad organizada, para prevenir la violencia, fortalecer los entornos seguros, promover el buen trato para con las infancias. Porque, los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes deben ser progresivos y su vida e integridad física y psíquica deben ser prioridad para el Estado mexicano.

¹⁰ **Blog de datos e incidencia política de REDIM. 2026.** Derechos de infancia y adolescencia en México. FICHA TÉCNICA: Infancia y adolescencia en Jalisco (enero, 2026). [En línea] 9 de enero de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/09/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-jalisco-enero-2026/>.

II. Argumentos y estándares nacionales e internacionales de protección.

A. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), condenó al Estado mexicano en el año 2009, por el caso González y otras (campo algodonnero) vs México. Por la violencia sistemática en contra de las mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde los primeros años de 1990. El Estado aceptó que esos crímenes presentaban altos grados de violencia física y sexual, que estaban influenciados por la cultura de la discriminación contra la mujer en razón del género. La Corte pudo constatar que las autoridades fueron omisas, ineficientes e indiferentes en la prevención, atención y erradicación de la violencia que se había generado durante más de una década en esa entidad. Además, se comprobó que éstas no actuaban, eran negligentes, revictimizaban e imperaba la impunidad en todo el sistema de justicia, al no esclarecer los feminicidios que se cometían.

Por su parte, la Comisión alegó que el Estado “tenía un deber reforzado de proteger los derechos humanos de Laura Berenice y Esmeralda Herrera Monreal, por dos factores, su minoría de edad y la obligación de adoptar medidas especiales de cuidado, prevención y garantía”. Sin embargo, según la Comisión, “las instancias estatales encargadas de hacer cumplir la ley no actuaron para prevenir que acontezcan hechos como los que aquí se analiza ni para individualizar y sancionar a los responsables” y “las agencias estatales encargadas específicamente de la protección a la infancia no intervinieron de modo alguno ni en la prevención de estos hechos ni en proponer alguna clase de solución para el caso. (...) en la época de los hechos, las autoridades públicas tenían conocimiento de un contexto de desapariciones, violencia y homicidios contra mujeres jóvenes y niñas. Las autoridades no tomaron las medidas necesarias, suficientes y efectivas para prevenir y erradicar las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas (supra párr. 129)¹¹.

La CIDH, ha reiterado que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden. Así como, a deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Cuya protección especial, es un derecho adicional a los demás reconocidos en la Convención. El interés superior debe privilegiarse en todo momento. Es deber del Estado prestar atención a las necesidades y los derechos de las mujeres, adolescentes, mujeres, niñas y niños, para prevenir

¹¹ **Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO. (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS).** [En línea] 16 de noviembre de 2009. [Citado el: 8 de junio de 2026.] https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, pág. 103., párrafo 403.

la violencia en contra de estos grupos en situación de vulnerabilidad.

Todas las autoridades tienen el deber de implementar las medidas indispensables, urgentes, preventivas, desde los ámbitos jurídico, político, judicial, administrativo, legislativo y cultural que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Las autoridades deben de responder con prontitud y debida diligencia en todos los actos que se susciten en contra de este grupo de personas.

Bajo este contexto, la CIDH, siempre buscará privilegiar los derechos humanos de las personas y que los Estados parte asuman su responsabilidad internacional de proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en su integridad, física, psíquica y garantizar la vida, la integridad personal y su libertad personal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que "las autoridades tienen la obligación del deber reforzado de protección frente a cualquier tipo de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión y abuso, así como la obligación de prevenir, perseguir, sancionar, castigar y reparar todo acto que menoscabe la integridad integral de las mujeres y de las NNA en el estado". El legislador democráticamente electo, es quién tienen la potestad de definir la política criminal, en determinar las penas y medidas de seguridad. En los temas relacionados con los grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad), el control constitucional exige un escrutinio reforzado, al ser obligación del Estado el deber de adoptar las medidas legislativas idóneas y proporcionales para garantizar una protección efectiva frente a violaciones graves a derechos humanos¹².

B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º dice que: es deber del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de discriminación estructural y violaciones graves a los derechos humanos. Bajo el parámetro de regularidad de control constitucional y convencional.

En su artículo 4º penúltimo párrafo establece como mandato constitucional el deber reforzado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los siguientes términos:

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN. 2026. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2026. [En línea] junio de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/05/A14_2026.pdf. Párrafo 46, pp. 14-19.

*“Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene **deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución”.*

Dentro del artículo 21 noveno párrafo constitucional, señala que en las tareas de seguridad pública tendrá que maximizar su obligación cuando se trate de mujeres y NNA mediante la aplicación de los deberes reforzados: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la *integridad* y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los **deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños**; (...)”¹³

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, en su artículo 1º establece que: “La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los **deberes reforzados del Estado**,” (...).

En su artículo 5º fracción XXI¹⁴, hace mención del concepto de los deberes reforzados del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños, como obligación constitucional de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

Dentro de los tratados internacionales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), bajo los estándares de protección de la infancia, en su artículo 19, dice que:

¹³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM. [En línea] 06 de febrero de 2026. [Citado el: 25 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Art. 1, 4 y 21. pp. 1,12, 14, 28 - 414.

¹⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. [En línea] 15 de enero de 2026. [Citado el: 2026 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>. Art. 1 y 5. pp. 1 y 5-8.

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

De la misma forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 2,3,5,6,12,13,17 y 19¹⁵, señala que, como obligación del Estado mexicano, es su deber aplicar y adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos ahí reconocidos en favor de NNA, como es: a) interés superior; b) autonomía progresiva; c) desarrollo; d) derecho a opinar; e) acceso a la información adecuada; f) protección contra toda forma de violencia; g) asistencia jurídica adecuada.

La CIDH, ha determinado en relación al artículo 4 de la CADH, la protección no solo implica prohibiciones de no atentar con la vida, sino la obligación del Estado de proveer las medidas necesarias para que la vida revista condiciones dignas.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, determina que: Los Estados Partes, conseguir por todos los medios y sin dilación una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; así como en adoptar las medidas adecuadas legislativas para modificar leyes que protejan la dignidad e igualdad de las mujeres, y para que se sancione a todas las autoridades e instituciones que lleven a cabo actos o prácticas de discriminación contra las mujeres. En relación a la prevención y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, las autoridades deben reforzar las medidas de protección para garantizar una vida libre de violencia en favor de todas ellas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 7º señala que:

Artículo 7º: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de

conformidad con esta obligación: actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención¹⁶.

Es un derecho humano de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, vivir en entornos libres de violencia. Corresponde a todas las autoridades prevenir la violencia que se genera en contra de las mujeres. Es primordial que todas las autoridades garanticen el deber de protección reforzada a las mujeres y NNA al ser una obligación constitucional, para que vivan una vida libre de violencia, abuso, negligencia, maltrato, explotación o afectación emocional. Por lo tanto, las autoridades están obligadas en implementar el deber reforzado de protección integral en todas sus actuaciones en favor de este sector de grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Cuadro comparativo.

En lo respectivo a la modificación del ordenamiento vigente, se plantea esta propuesta de reforma, para armonizar con el texto constitucional y lo

¹⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, I. (s.f.). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperado el 28 de junio de 2026, de <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/Convencion%20Interamericana%20para%20Prevenir%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer.pdf> pp. 9-17

estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para que, todas las autoridades garanticen los deberes reforzados de protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Para ello, se propone reformar la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.	
Texto vigente	Propuesta de reforma.
Artículo 4. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, las autoridades competentes del Estado y los Ayuntamientos, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.	Artículo 4. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, las autoridades competentes del Estado y los Ayuntamientos, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar. Así como garantizar los deberes reforzados de protección.
Artículo 5. Para efecto de esta Ley, se entiende por: Familia: Conjunto de personas unidas por parentesco, matrimonio o concubinato, que como célula fundamental de la sociedad es una institución de interés público y ámbito natural de convivencia propicio para el entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores necesarios en la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad. Las relaciones familiares deben aspirar a servir al pleno entendimiento de los valores de la existencia humana. Por ello, tenderán a excluir toda subordinación o sometimiento vejatorios de la dignidad humana; Violencia Intrafamiliar: Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiese constituir delito. Se equipara a violencia intrafamiliar el maltrato físico o psicológico que se infiere en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, hijos de éste o aquélla, de quien habite en el domicilio del agresor o de la persona a quien el agresor le deba dar cuidado o protección. Persona generadora de violencia intrafamiliar: Quien realiza actos u omisiones	Artículo 5. Para efecto de esta Ley, se entiende por: (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) Deberes reforzados de protección de las autoridades a mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

que provoquen situaciones de violencia intrafamiliar;

Personas receptoras de violencia intrafamiliar: Quien recibe, o se le provoque de cualquier forma, alguna o varias de las acciones u omisiones de violencia intrafamiliar, por parte de persona con la que tengan algún vínculo familiar, o su equiparación;

Modelos de Atención: Los sistemas integrales y multidisciplinarios mediante los cuales se captan, atienden, da seguimiento, y se evalúan las situaciones de violencia intrafamiliar, sistematizando los resultados de los procesos, para retroalimentar los propios modelos;

Programa Permanente: Es el proyecto para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, el cual se integra con los programas y estrategias institucionales, públicas y privadas;

Consejo: El Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar. Prevención: Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades, entre las personas que tengan algún vínculo o parentesco familiar.

Atención: Los servicios que se presten con el fin de proteger a los receptores de la violencia intrafamiliar, así como de quienes la generan.

Organismo Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Impacto regulatorio de la propuesta normativa.

Que este proyecto de iniciativa de ley, cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal.

a) Aspecto jurídico. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en el derecho humano a la seguridad jurídica y principio de legalidad, derecho a la igualdad y a la no discriminación, derecho a la dignidad humana en su vertiente libre desarrollo de la personalidad a la dignidad y a la obligación constitucional de las autoridades de los deberes reforzados de protección a las mujeres,

adolescentes, niñas y niños. Que vaya acorde al Parámetro de control de la regularidad constitucional y convencional de conformidad a los artículos 1, 4, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Aspecto económico. Las iniciativas que previenen la violencia, promueven la igualdad de género y la no discriminación. Porque, cuesta más la violencia que no se previene.

c) Aspecto Social. Es imperante la necesidad de legislar en favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para que todas las autoridades implementen deberes reforzados de protección, con medidas especiales de cuidado, de prevención y garantía de no repetición, por parte de las autoridades como obligación constitucional para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. El impacto en la sociedad será trascendental para que haya una transformación cultural e institucional en la adopción de medidas especiales de cuidado, prevención y garantía que garanticen las medidas de prevención de manera oportuna y la impartición de justicia, pronta, expedita y sin dilación alguna.

d) Aspecto Presupuestal. De la presente propuesta se advierte que solo es armonizar la legislación local con la norma federal. No existe un impacto presupuestal, en virtud de que no se tendrá ninguna erogación económica de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Denominación del proyecto.

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 5 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, en materia de “deberes reforzados de protección de las autoridades para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencia”.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 5 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para cumplir los objetivos de la presente Ley, las autoridades competentes del Estado y los Ayuntamientos, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar. **Así como garantizar los deberes reforzados de protección.**

Artículo 5. Para efecto de esta Ley, se entiende por:

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Deberes reforzados de protección de las autoridades a mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Recito Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación,


Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ



VII. Fuentes bibliográficas.

- Blog de datos e incidencia política de REDIM. 2026. Derechos de infancia y adolescencia en México. FICHA TÉCNICA: Infancia y adolescencia en Jalisco (Enero, 2026). [En línea] 9 de enero de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/01/09/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-jalisco-enero-2026/>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2025. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 (ENVIPE). Victimización: enero-diciembre de 2024. [En línea] mayo de 2025. [Citado el: 13 de junio de 2026.] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf.
- Instituto de Información de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, IIEG. 2026. Niñas, niños y adolescentes en Jalisco 2026-2030. [En línea] 14 de mayo de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2026/06/ficha_infancias_adolescentes_conapo_jalisco_2026.pdf. pp. 1-5.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, CEDHJ. 2025. Informe Especial sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2024. Acciones de defensa, vinculación, educación y fortalecimiento institucional. [En línea] julio de 2025. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://cedhj.org.mx/assets_web/doc/presidencia/informe/informe%202024%20de%20NNA.pdf. pp. 9-53.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2009. CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO. (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS). [En línea] 16 de noviembre de 2009. [Citado el: 8 de junio de 2026.] https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf. pág. 103., párrafo 403.
- Patricia Murrieta Cummings, Leonardo A. Gatica Arreola. 2024. El abuso infantil en los municipios de Jalisco [Policy Brief]. [En línea] junio de 2024. [Citado el: 22 de junio de 2026.] https://evalua.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Policy-Brief_El-abuso-infantil-en-los-municipios-de-Jalisco.pdf. pp.1-4.
- Paulo Sergio Pinheiro. 2006. Derechos del niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, Sexagésimo primer período de sesiones, Tema 62 del programa provisional*. [En línea] 2006. [Citado el: 08 de junio de 2026.] <https://iin.oea.org/boletines/especial21/pdf-espanol/informe-Paulo-Sergio-Pinheiro.pdf>. párrafos. 25, 29 y 30.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP. 2026. Informe de violencia en contra de las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, corte al 31 de mayo de 2026. [En línea] junio de 2026. [Citado el: 20 de junio de 2026.] <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/1020106/Info-delict-violencia-contras-las-mujeres-May26-compressed.pdf>. pp. 12-95.
- Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana. 2025. Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030. Hacia una ruta sustentable para las niñas y niños, con una visión al 2050. [En línea] 2025. <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/09/Plan-Estatal-de-Desarrollo-y-Gobernanza-V0.25.pdf>. pp. 225-383.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. SCJN. 2026. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2026. [En línea] junio de 2026. [Citado el: 22 de junio de 2026.] <https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engrandes/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/05/A14-2026.pdf>. Párrafo 46. pp. 14-19.
- 3, Zona. 2026. Jalisco registra más de 7 mil denuncias por violencia contra las mujeres en los primeros meses de 2026. [En línea] 16 de junio de 2026. [Citado el: 20 de junio de 2026.] <https://web.facebook.com/zona3noticias/posts/zonalocal-de-enero-a-abril-de-2026-en-jalisco-se-contabilizaron-7-mil-800-medida/1602243964601337/?rdc=1&rdc#>.

Legislación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM. [En línea] 06 de febrero de 2026. [Citado el: 25 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Art. 1, 4 y 21. pp. 1, 12, 14, 28 - 414.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General. 2026. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. [En línea] 15 de enero de 2026. [Citado el: 2026 de junio de 2026.] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>. Art. 1 y 5. pp. 1 y 5 - 88.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.* Recuperado el 28 de junio de 2026, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> pp. 10-52

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. (s.f.). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.* Recuperado el 28 de junio de 2026, de <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/Convencion%20Interamericana%20para%20Prevenir%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer.pdf> pp. 9-17